



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 076-2007-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2007

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Eduardo Céspedes García, Fiscal Provincial Penal de Chiclayo – Distrito Judicial de Lambayeque; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor José Eduardo Céspedes García fue nombrado Fiscal Provincial Penal de Chiclayo – Distrito Judicial de Lambayeque mediante Resolución N° 019-90-JUS de 19 de enero de 1990, habiendo juramentado el cargo el 05 de febrero de 1990.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura materializado mediante Resolución N° 159-2001-CNM de 17 de Agosto de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor José Eduardo Céspedes García.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124 periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados incluido el doctor Céspedes García.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006 de 6 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Céspedes García, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

**Sexto:** Que, mediante Resolución N° 157-2006-CNM de 23 de abril de 2006 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal

Provincial Penal de Chiclayo – Distrito Judicial de Lambayeque, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 473-2006-MP-FN de 03 de Mayo de 2006.

**Sétimo:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Céspedes García; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 14 de mayo de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor José Eduardo Céspedes García, la misma que fue publicada con fecha 20 de mayo de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de agosto de 2001 y desde su reingreso, el 05 de mayo de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 09 de agosto de 2007, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, ampliada de oficio el 15 del mismo mes, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor José Eduardo Céspedes García, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra 2 medidas disciplinarias de amonestación, según los Oficios N° 596-2007-MP-FSD-Lambayeque, de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque y el N° 927-2007-MP-F.SUPR.CI, de la Fiscalía Suprema de Control Interno; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 46 quejas, las mismas que se encuentran declaradas improcedentes, infundadas, prescritas, con declaración de no ha lugar, quedando una en trámite ; **d)** Que, ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque registra 20 quejas, encontrándose todas archivadas, siendo que esta última no se toma en cuenta en la presente evaluación estando al principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Política del Perú; **e)** Que, en el presente proceso registra 5 denuncias en su contra, las mismas que han sido absueltas por el magistrado; y **f)** Que, registra un proceso judicial seguido contra el Ministerio Público por Acción de Cumplimiento que se encuentra en estado de Ejecución.

**Décimo Segundo:** Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de referéndums sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Lambayeque respecto a la conducta e idoneidad del doctor Céspedes García, tal es el caso que, en el referéndum de 2001, registra 35% en idoneidad y 30% en probidad, en tanto que en el referéndum de 2006 obtuvo un puntaje de 50.0674 % de aprobación. Así pues, de la información emitida por el Colegio de Abogados de Lambayeque, se puede colegir que la confianza en el magistrado evaluado por parte de la comunidad jurídica del Distrito Judicial de Lambayeque ha mejorado significativamente, lo cual se valora también con la debida ponderación.

**Décimo Tercero:** Que, en lo relativo a su patrimonio, aunque en la entrevista pública del día 09 de Agosto se tuvo a la vista la información recibida del Decanato Superior Fiscal de Chiclayo, documento que originó la necesidad de una mayor aclaración respecto al patrimonio inmobiliario del Magistrado, más adelante se recibió de dicho Decanato Superior Fiscal la información rectificatoria contenida en el oficio N° 878-2007-MP-FSD-Lambayeque dando lugar a que de oficio se convocara al evaluado a una entrevista pública adicional en la que quedaron aclaradas las interrogantes originadas por la información errónea del Decanato, significando que tal como se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, no se determina un incremento

desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular y compatible con sus ingresos y obligaciones.

**Décimo Cuarto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con la suficiente capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal.

**Décimo Quinto :** Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, en la información recibida de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público, que obra en el expediente, a fs. 829-830, que en 1998 resolvió 205 denuncias y 17 dictámenes en expedientes, 1999 resolvió 1,307 denuncias y dictaminó 967 expedientes, 2000 resolvió 1,269 denuncias y dictaminó 1,744 expedientes, 2001 resolvió 957 denuncias y dictaminó 1,357 expedientes, 2006 resolvió 476 denuncias y dictaminó 408 expedientes y en el 2007 hasta la fecha de la evaluación había resuelto 321 denuncias y dictaminó 252 expedientes, registrando uno o dos denuncias pendientes por año y de 1 a 7 expedientes pendientes por año con plazo vencido, por lo que se infiere que su producción es buena.

**Décimo Sexto:** Que, respecto a la calidad de los dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, considera que de los 16 documentos presentados, trece son calificados de buenos, de uno no se observa mayores deficiencias, y dos son calificados de deficientes por presentar algunos errores, como por ejemplo: sus argumentaciones no resultan convincentes ni contundentes por falta de claridad; el Consejo, advertida la deficiencia mencionada, considera que debe exhortarse al magistrado sujeto a evaluación para que procure mejorar este aspecto, lo cual ha de incidir en mejorar su actuación fiscal.

**Décimo Séptimo:** Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor José Eduardo Céspedes García es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha asistido entre el año 1993 a la fecha a diez (10) eventos académicos y a cinco (5) cursos dictados por la Academia de la Magistratura, de los cuales en el Curso Básico de Actualización para Magistrados registra la nota mínima aprobatoria de 12 y en el Curso de Ascenso 15.32, en los otros no registra calificación; no ha participado como ponente u organizador, viene realizando estudios de maestría con mención en Ciencias Penales en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"; no acredita haber efectuado estudios de computación ni de idioma alguno; ha desempeñado la docencia universitaria desde el I Semestre 2001 al I Semestre 2002, dictando los cursos de Derecho Penitenciario, Derecho Electoral, Derecho Constitucional General, Ministerio Público y Derecho Penal IV, lo cual evidencia una falta de preocupación por una mayor actualización y capacitación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública del 9 y 15 del mes en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, como



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Fiscal Provincial Penal, en el curso de la entrevista, se le formuló preguntas básicas del derecho Penal, contestando en forma acertada pero sin mayor desarrollo, por lo cual se le recomienda mayor atención a su formación.

**Décimo Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor José Eduardo Céspedes García durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos de trabajo, no resultan graves; las quejas formuladas ante la Fiscalía Suprema de control Interno se encuentran archivadas salvo una que se encuentra en trámite; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; además del pronunciamiento del Colegio de Abogados de Lambayeque que ha ido creciendo en aceptación como también su estimable producción y calidad de sus dictámenes.

**Décimo Noveno:** Que, este Consejo también tiene presente el exámen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor José Eduardo Céspedes García, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

**Vigésimo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 17 de Agosto de 2007;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al doctor José Eduardo Céspedes García y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la

presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



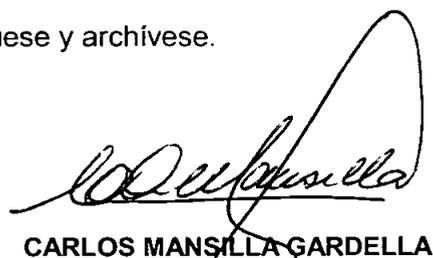
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



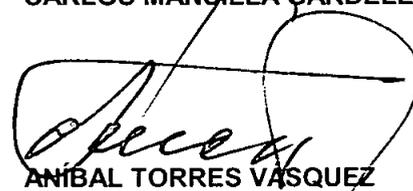
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



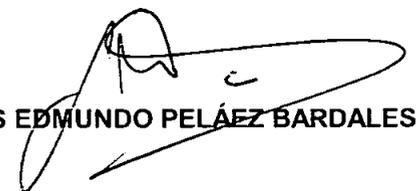
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



CARLOS MANSILLA GARDELLA



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES